*Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo116 LGTAIP. Recurso de Revisión: R.R.A.I. /0304/2022/SICOM.

Recurrente:

Sujeto Obligado: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Comisionado Ponente: C. Josué Solana Salmorán.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a veintisiete de octubre de dos mil veintidós.
Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro

R.R.A.I./0304/2022/SICOM, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por en lo sucesivo Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en lo sucesivo Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente resolución tomando en consideración los siguientes:

RESULTANDOS:

PRIMERO. Solicitud de Información.

Con fecha veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós, la persona Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de 201172922000056, y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

- "1. ¿Cuáles fueron los resultados obtenidos respecto de las acciones afirmativas implementadas en el proceso electoral local 2020-2021, tanto para concejalías, así como para las diputaciones?
- 2. ¿Cuántas personas fueron electas concejales en el proceso electoral local 20202021 mediante la acción afirmativa indígena o afromexicanas y en que municipios se reflejó dicha cuota?
- 3. ¿Cuántas personas fueron electas concejales en el proceso electoral local 20202021 por el principio de mayoría relativa mediante la acción afirmativa indígena o afromexicanas y en que municipios se reflejó dicha cuota?
- 4. ¿Cuántas personas fueron electas concejales en el proceso electoral local 20202021 por el principio de representación proporcional mediante la acción



- afirmativa indígena o afromexicanas y en que municipios se reflejó dicha cuota?
- 5. ¿Cuántas mujeres fueron electas concejales en el proceso electoral local 20202021 por el principio de mayoría relativa y que se autoadscribieron como indígena o afromexicanas, y en que municipios se reflejó dicha cuota?
- 6. ¿Cuántas mujeres fueron electas como concejales en el proceso electoral local 2020-2021 por el principio de representación proporcional que se autoadscribieron como indígena o afromexicanas y en que municipios se reflejó dicha cuota?
- 7. ¿Cuántos hombres fueron electos concejales en el proceso electoral local 20202021 por el principio de mayoría relativa y que se autoadscribieron como indígena o afromexicanas, y en que municipios se reflejó dicha cuota?
- 8. ¿Cuántos hombres fueron electos concejales en el proceso electoral local 20202021 por el principio de representación proporcional y que se autoadscribieron como indígena o afromexicanas y en que municipios se reflejó dicha cuota?
- 9. ¿Cuántas personas fueron electas concejales en el proceso electoral local 20202021 mediante la acción afirmativa personas con discapacidad permanente física o sensorial y en que municipios se reflejó dicha cuota?
- 10. ¿Cuántas mujeres fueron electas concejales en el proceso electoral local 20202021 por el principio de mayoría relativa mediante la acción afirmativa personas con discapacidad permanente física o sensorial y en que municipios se reflejó dicha cuota?
- 11. ¿Cuántas mujeres fueron electas concejales en el proceso electoral local 20202021 por el principio de representación proporcional mediante la acción afirmativa personas con discapacidad permanente física o sensorial y en que municipios se reflejó dicha cuota?
- 12. ¿Cuántos hombres fueron electos concejales en el proceso electoral local 20202021 por el principio de mayoría relativa mediante la acción afirmativa personas con discapacidad permanente física o sensorial y en que municipios se reflejó dicha cuota?
- 13. ¿Cuántas hombres fueron electos concejales en el proceso electoral local 20202021 por el principio de representación proporcional mediante la acción afirmativa personas con discapacidad permanente física o sensorial y en que municipios se reflejó dicha cuota?
- 14. ¿Cuántas personas fueron electas concejales en el proceso electoral local 20202021 mediante la acción afirmativa personas mayores de 60 años y en que municipios se reflejó dicha cuota?
- 15. ¿Cuántas mujeres fueron electas concejales en el proceso electoral local 20202021 por el principio de mayoría relativa mediante la acción afirmativa personas mayores de 60 años y en que municipios se reflejó dicha cuota?
- 16. ¿Cuántas mujeres fueron electas concejales en el proceso electoral local 20202021 por el principio de representación proporcional mediante la acción afirmativa



personas mayores de 60 años y en que municipios se reflejó dicha cuota?

- 17. ¿Cuántos hombres fueron electos concejales en el proceso electoral local 20202021 por el principio de mayoría relativa mediante la acción afirmativa personas mayores de 60 años y en que municipios se reflejó dicha cuota?
- 18. ¿Cuántos hombres fueron electos concejales en el proceso electoral local 20202021 por el principio de representación proporcional mediante la acción afirmativa personas mayores de 60 años y en que municipios se reflejó dicha cuota?
- 19. ¿Cuántas personas fueron electas como concejales en el proceso electoral local 2020-2021 mediante la acción afirmativa personas jóvenes y en que municipios se reflejó dicha cuota?
- 20. ¿Cuántas mujeres fueron electas como concejales en el proceso electoral local 2020-2021 por el principio de mayoría relativa mediante la acción afirmativa personas jóvenes y en que municipios se reflejó dicha cuota?
- 21. ¿Cuántas mujeres fueron electas como concejales en el proceso electoral local 2020-2021 por el principio de representación proporcional mediante la acción afirmativa personas jóvenes y en que municipios se reflejó dicha cuota?
- 22. ¿Cuántos hombres fueron electos como concejales en el proceso electoral local 2020-2021 por el principio de mayoría relativa mediante la acción afirmativa personas jóvenes y en que municipios se reflejó dicha cuota?
- 23. ¿Cuántos hombres fueron electos como concejales en el proceso electoral local 2020-2021 por el principio de representación proporcional mediante la acción afirmativa personas jóvenes y en que municipios se reflejó dicha cuota?
- 24. ¿Cuántas personas fueron electas como concejales en el proceso electoral local 2020-2021 mediante la acción afirmativa LGBTTTIQ+ y en que municipios se reflejó dicha cuota?
- 25. ¿Cuántas mujeres fueron electas como concejales en el proceso electoral local 2020-2021 por el principio de mayoría relativa mediante la acción afirmativa LGBTTTIQ+ y en que municipios se reflejó dicha cuota?
- 26. ¿Cuántas mujeres fueron electas como concejales en el proceso electoral local 2020-2021 por el principio de representación proporcional mediante la acción afirmativa LGBTTTIQ+ y en que municipios se reflejó dicha cuota?
- 27. ¿Cuántos hombres fueron electos como concejales en el proceso electoral local 2020-2021 por el principio de mayoría relativa mediante la acción afirmativa LGBTTTIQ+ y en que municipios se reflejó dicha cuota?
- 28. ¿Cuántos hombres fueron electos como concejales en el proceso electoral local 2020-2021 por el principio de representación proporcional mediante la acción afirmativa LGBTTTIQ+ y en que municipios se reflejó dicha cuota?
- 29. ¿Cuántas personas fueron electas diputadas y diputados en el proceso electoral local 2020-2021 mediante la acción afirmativa indígena o afromexicanas y en que distrito electoral se reflejó dicha cuota?

- 30. ¿Cuántas personas fueron electas diputadas y diputados en el proceso electoral local 2020-2021 por el principio de mayoría relativa mediante la acción afirmativa indígena o afromexicanas y en que distrito electoral se reflejó dicha cuota?
- 31. ¿Cuántas personas fueron electas diputadas y diputados en el proceso electoral local 2020-2021 por el principio de representación proporcional mediante la acción afirmativa indígena o afromexicanas y a qué partido político pertenece?
- 32. ¿Cuántas mujeres fueron electas diputadas en el proceso electoral local 20202021 por el principio de mayoría relativa y que se autoadscribieron como indígena o afromexicanas, y en que distrito electoral se reflejó dicha cuota?
- 33. ¿Cuántas mujeres fueron electas diputadas en el proceso electoral local 20202021 por el principio de representación proporcional y que se autoadscribieron como indígena o afromexicanas y a qué partido político pertenece?
- 34. ¿Cuántos hombres fueron electos diputados en el proceso electoral local 20202021 por el principio de mayoría relativa y que se autoadscribieron como indígena o afromexicanas, y en que distrito electoral se reflejó dicha cuota?
- 35. ¿Cuántos hombres fueron electos diputados en el proceso electoral local 20202021 por el principio de representación proporcional y que se autoadscribieron como indígena o afromexicanas y a qué partido político pertenece?
- 36. ¿Cuántas personas fueron electas diputadas y diputados en el proceso electoral local 2020-2021 mediante la acción afirmativa personas con discapacidad permanente física o sensorial y en que distrito electoral se reflejó dicha cuota?
- 37. ¿Cuántas mujeres fueron electas diputadas en el proceso electoral local 20202021 por el principio de mayoría relativa mediante la acción afirmativa personas con discapacidad permanente física o sensorial y en que distrito electoral se reflejó dicha cuota?
 - 38. ¿Cuántas mujeres fueron electas diputadas en el proceso electoral local 20202021 por el principio de representación proporcional mediante la acción afirmativa personas con discapacidad permanente física o sensorial y a qué partido político pertenece?
 - 39. ¿Cuántos hombres fueron electos diputados en el proceso electoral local 20202021 por el principio de mayoría relativa mediante la acción afirmativa personas con discapacidad permanente física o sensorial y en que distrito electoral se reflejó dicha cuota?
 - 40. ¿Cuántas hombres fueron electos diputados en el proceso electoral local 20202021 por el principio de representación proporcional mediante la acción afirmativa personas con discapacidad permanente física o sensorial y a qué partido político pertenece?
 - 41. ¿Cuántas personas fueron electas diputadas y diputados en el proceso electoral local 2020-2021 mediante la acción afirmativa personas mayores de 60 años y en que distrito electoral se reflejó dicha cuota?





- 42. ¿Cuántas mujeres fueron electas diputadas en el proceso electoral local 20202021 por el principio de mayoría relativa mediante la acción afirmativa personas mayores de 60 años y en que distrito electoral se reflejó dicha cuota?
- 43. ¿Cuántas mujeres fueron electas diputadas en el proceso electoral local 20202021 por el principio de representación proporcional mediante la acción afirmativa personas mayores de 60 años y a qué partido político pertenece?
- 44. ¿Cuántos hombres fueron electos diputados en el proceso electoral local 20202021 por el principio de mayoría relativa mediante la acción afirmativa personas mayores de 60 años y en que distrito electoral se reflejó dicha cuota?
- 45. ¿Cuántos hombres fueron electos diputados en el proceso electoral local 20202021 por el principio de representación proporcional mediante la acción afirmativa personas mayores de 60 años y a que partido político pertenece?
- 46. ¿Cuántas personas fueron electas diputadas y diputados en el proceso electoral local 2020-2021 mediante la acción afirmativa personas jóvenes y en que distrito electoral se reflejó dicha cuota?
- 47. ¿Cuántas mujeres fueron electas diputadas en el proceso electoral local 20202021 por el principio de mayoría relativa mediante la acción afirmativa personas jóvenes y en que distrito electoral se reflejó dicha cuota?
- 48. ¿Cuántas mujeres fueron electas diputadas en el proceso electoral local 20202021 por el principio de representación proporcional mediante la acción afirmativa personas jóvenes y a qué partido político pertenece?
- 49. ¿Cuántos hombres fueron electos diputados en el proceso electoral local 20202021 por el principio de mayoría relativa mediante la acción afirmativa personas jóvenes y en que distrito electoral se reflejó dicha cuota?
- 50. ¿Cuántos hombres fueron electos diputados en el proceso electoral local 20202021 por el principio de representación proporcional mediante la acción afirmativa personas jóvenes y a qué partido político pertenece?
- 51. ¿Cuántas personas fueron electas diputadas y diputados en el proceso electoral local 2020-2021 mediante la acción afirmativa LGBTTTIQ+ y en que distrito electoral se reflejó dicha cuota?
- 52. ¿Cuántas mujeres fueron electas diputadas en el proceso electoral local 20202021 por el principio de mayoría relativa mediante la acción afirmativa LGBTTTIQ+ y en que distrito electoral se reflejó dicha cuota?
- 53. ¿Cuántas mujeres fueron electas diputadas en el proceso electoral local 20202021 por el principio de representación proporcional mediante la acción afirmativa LGBTTTIQ+ y a qué partido político pertenece?
- 54. ¿Cuántos hombres fueron electos diputados en el proceso electoral local 20202021 por el principio de mayoría relativa mediante la acción afirmativa LGBTTTIQ+ y en que distrito electoral se reflejó dicha cuota?
- 55. ¿Cuántos hombres fueron electos diputados en el proceso electoral local 20202021

Página 5 de 33



- por el principio de representación proporcional mediante la acción afirmativa LGBTTTIQ+ y a qué partido político pertenece?
- 56. ¿Cuántas mujeres fueron electas concejales para ejercer en el período 20222024 y a qué partido político pertenecen?
- 57. ¿Cuántas mujeres fueron electas como regidoras para ejercer en el período 2022-2024 y a qué partido político pertenece?
- 58. ¿Cuántas mujeres fueron electas como primer concejal, es decir, como presidenta municipal de un municipio para ejercer en el período 2022-2024 y a qué partido político pertenece?
- 59. ¿Cuántos hombres fueron electos concejales para ejercer en el período 20222024 y a qué partido político pertenecen?
- 60. ¿Cuántos hombres fueron electos como regidores para ejercer en el período 2022-2024 y a qué partido político pertenecen?
- 61. ¿Cuántos hombres fueron electos como primer concejal, es decir, como presidente municipal de un municipio para ejercer en el período 2022-2024 y a qué partido político pertenecen?
- 62. ¿Cuántas mujeres fueron electas concejales que ejercieron en el período 20192021 y a qué partido político pertenecieron?
- 63. ¿Cuántas mujeres fueron electas regidoras que ejercieron en el período 20192021 y a qué partido político pertenecieron?
- 64. ¿Cuántas mujeres fueron electas como primer concejal, es decir, como presidente municipal de un municipio y que ejercieron en el período 2019-2021 y a qué partido político pertenecieron?
- 65. ¿Cuántos hombres fueron electos concejales que ejercieron en el período 20192021 y a qué partido político pertenecieron?
- 66. ¿Cuántos hombres fueron electos como regidores que ejercieron en el período 2019-2021 y a qué partido político pertenecieron?
- 67. ¿Cuántos hombres fueron electos como primer concejal, es decir, como presidente municipal de un municipio y que ejercieron en el período 2019-2021 y a qué partido político pertenecieron?
- 68. ¿Cuántas mujeres fueron electas concejales que ejercieron en el período 20172018 y a qué partido político pertenecieron?
- 69. ¿Cuántas mujeres fueron electas regidoras que ejercieron en el período 20172018 y a qué partido político pertenecieron?
- 70. ¿Cuántas mujeres fueron electas como primer concejal, es decir, como presidente municipal de un municipio y que ejercieron en el período 2017-2018 y a que partido político pertenecieron?
- 71. ¿Cuántos hombres fueron electos concejales que ejercieron en el período 2017-2018 y a qué partido político pertenecieron?
- 72. ¿Cuántos hombres fueron electos como regidores que ejercieron en el período





2017-2018 y a qué partido político pertenecieron?

73. ¿Cuántos hombres fueron electos como primer concejal, es decir, como presidente municipal de un municipio que ejercieron en el período 2017-2018 y a qué partido político pertenecieron?" (SIC)

SEGUNDO. Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós, a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado dio respuesta mediante oficio número IEEPCO/UTTAI/097/2022, suscrito por la Licenciada Ixchel Melisa Guzmán Gómez, Encargada del Despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), que, en lo referente, realizó manifestaciones en los siguientes términos:

"(...)

le remito lo siguiente:

Memorándum de fecha veintisiete de marzo del presente año, suscrito por el Ing. José Francisco Rocha Anguiano, Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral de este Instituto y el Oficio número IEEPCO/DEPPPyCI/163/2022, de fecha veinticuatro de marzo del presente año, suscrito por el Lic. Freddie Aguilar Aguilar, Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes, enviado a través del correo institucional de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la información; Los cuales contienen la respuesta a su solicitud de número arriba indicado.

Los archivos en formato Excel anexados y compartidos por la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral de este Instituto, contienen los resultados electorales del proceso local ordinario 2020-2021, los cuales podrán ser cotejados por la solicitante con los documentos proporcionados por la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes de este Instituto, en lo concerniente a las preguntas sobre acciones afirmativas. Todo lo anterior de conformidad con el artículo 126 párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a La Información Pública y Buen Gobierno Del Estado De Oaxaca, el cual indica que la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.





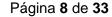
Asimismo, le informo que los documentos anexos sobrepasan el límite de datos (20 Mb) que la Plataforma Nacional de Transparencia nos permite adjuntar con un total de 339 Mb, por lo que esta Unidad Técnica le hará llegar el presente y sus anexos a través del correo electrónico que proporcionó en la solicitud de información con número de folio arriba indicado..."

(SIC)

Con dicho oficio, la Unidad de Transparencia adjuntó la siguiente documentación:

- a) Memorándum, de fecha 27 de marzo de 2022, signado por el Ing. José Francisco Rocha Anguiano, Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral del IEEPCO, que, en su contenido, refiere lo siguiente:
 - 1. Respecto de las preguntas desde la 1 hasta la 55, me permito informar que con fundamento en el Artículo 49 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, esta Dirección de Organización y Capacitación Electoral, dentro de sus atribuciones, no se encuentra el registro de candidatos para la elección por la que vayan a participar, por tal motivo, esta Dirección no puede proporcionar los datos de acciones afirmativas.
 - 2. De las preguntas 56 hasta la 73, se anexan los archivos en formato Excel, que cuentan con información respecto de los candidatos electos de la Diputaciones y de concejalías a los ayuntamientos de los municipios que se rigen en el esquema de Partidos Políticos.
- b) Captura de pantalla del correo enviado por la C. Berenice Santos Soriano, personal de la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes del IEEPCO, por medio del cual remite a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado al oficio IEEPCO/DEPPPyCI/163/2022 en formato PDF.
- c) Copia del oficio número IEEPCO/DEPPPyCI/163/2022, de fecha 24 de marzo del año 2022, suscrito por el Licenciado Freddie Aguilar Aguilar Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes. que, en su contenido, refiere lo siguiente:

De conformidad con el artículo 50 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, esta Dirección Ejecutiva únicamente ve lo relacionado al registro de candidaturas, pero no lo relacionado a las candidaturas







electas, pues dicha información le corresponde a la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral de este Instituto, ello conformidad con los artículos 49 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca y 27 del Reglamento Interior de este Instituto, ya que dicha área obran las documentales relativas a las constancias de Mayoría y Validez y de Asignación por Representación Proporcional que fueron emitidas por los órganos desconcentrados, y a su vez es la encargada de la recopilación, sistematización, análisis, resguardo de la información y de la estadística electoral de los procesos electorales.

Sin embargo, con relación a las acciones afirmativas de las candidaturas postuladas para las diputaciones locales y las concejalías a los ayuntamientos del proceso electoral local ordinario 2020-2021, en lo que respecta a las atribuciones de esta Dirección Ejecutiva, se analizaron y verificaron los requisitos correspondientes a las solicitudes de las candidaturas, mismas que debían cumplir los requisitos establecidos tanto en los artículos 186, numeral 1 y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, y en los Lineamientos en materia de paridad de género que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes y candidaturas independientes indígenas y afromexicanas en el registro de sus candidaturas ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Partiendo de lo antes mencionado, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-45/2021 y el acuerdo IEEPCO-CG-57/2021, ambos con sus anexos, en los cuales se vieron reflejadas las acciones afirmativas que postulo cada partido político, coalición, candidaturas comunes, candidaturas independientes y candidaturas independientes indígenas y/o afromexicanas. De igual manera, con fundamento en el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la documentación antes mencionada puede ser consultada en la página web de este Instituto, en las siguientes ligas electrónicas:

1.- Acuerdo IEEPCO-CG-45/2021

https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/IEEPCOCG452021.pdf

2.- Anexo 1

https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/A1IEEPCOCG452021.pdf

3.- Anexo 2

https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/A21EEPCOCG452021.pdf

4.- Anexo 3: En dicho anexo se ven reflejadas las cuotas de las acciones afirmativas postuladas por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, candidaturas independientes indígenas y/o afromexicanas. https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/A3IEEPCOCG452021.pdf

5.- Acuerdo IEEPCO-CG-57/2021

https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/IEEPCOCG572021.pdf

6.- Anexo 1

https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/A1IEEPCOCG572021.pdf

7.- Anexo 2

https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/A21EEPCOCG572021.pdf

8.- Anexo 3: En dicho anexo se ven reflejadas las cuotas de las acciones afirmativas postuladas por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes,

Página 9 de 33



candidaturas independientes indígenas y/o afromexicanas. https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/A3IEEPCOCG572021.pdf

9.- Anexo 3 A

https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/A3AIEEPCOCG572021.pdf

10.- Anexo 3 B

https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/A3BIEEPCOCG572021.pdf

11.- Anexo 3 C

https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/A3CIEEPCOCG572021.pdf

12.- Anexo 3 D

https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/A3DIEEPCOCG572021.pdf

13.- Anexo 3 E

https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/A3EIEEPCOCG572021.pdf

- d) Memorándum, de fecha 24 de marzo de 2022, signado por la encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información del IEEPCO, por medio de la cual requiere al Lic. Freddie Aguilar Aguilar, Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes del IEEPCO, la información solicitada por medio de folio 201172922000056.
- e) Memorándum, de fecha 24 de marzo de 2022, signado por la encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información del IEEPCO, por medio de la cual requiere al Ing. José Francisco Rocha Anguiano, Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral del IEEPCO, la información solicitada por medio de folio 201172922000056.

TERCERO. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha veinticinco de abril del año dos mil veintidós, se registró en el sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia la interposición de Recurso de Revisión promovido por la persona Recurrente, mismo que fue recibido en la Oficialía de Partes del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y turnado a la ponencia del Comisionado C. Josué Solana Salmorán, el día veintinueve de abril del mismo año; en el que la persona recurrente manifestó como razón de interposición lo siguiente:

"El archivo en Excel proporcionado por el IEEPCO, no se desprende la información solicitada, dado que únicamente se relaciona al número, nombre, partido político/



coalición, propietario (a), y suplente, género, no así las acciones afirmativas (indígenas afromexicana, jóvenes, mayores de 60 años, discapacidad, LGBTTTIQ+); posteriormente el 6 y 19 de abril de 2022, envíe correo electrónico a la Unidad Técnica la Información de Transparencia ν Acceso а del IEEPCO, <u.transparencia@ieepco.mx> , a fin de solicitar nuevamente la información, sin embargo la información proporcionada es relativa al acuerdo de registro de las candidaturas de todo los partidos políticos; con lo anterior no se da respuesta a mi solicitud. Sin embargo la solicitud consiste en obtener una estadística del total de diputados y diputadas, concejales mujeres y hombres por le principio de mayoría relativa y representación proporcional del proceso electoral local 2020-2021, que se autoadscribieron y que resultaron electas en cuanto a las elecciones afirmativas que implemento el IEEPCO, para ese proceso electoral. Lo anterior con fundamento en la fracción XIII del artículo 49 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electoral del Estado de Oaxaca, en el cual, se desprende las atribuciones y obligaciones de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral". (SIC).

CUARTO. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 93 fracción IV inciso d), 137 fracciones IV y XII, 139 fracción I, 147 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante acuerdo de fecha veintinueve de abril del año dos mil veintidós, el ciudadano Josué Solana Salmorán, Comisionado de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro R.R.A.I./0304/2022/SICOM, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

QUINTO. Alegatos del Sujeto Obligado.

Con fecha veintiséis de mayo del año dos mil veintidós, estando dentro del plazo otorgado; el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, registró los alegatos y pruebas presentadas por el Sujeto Obligado, mediante oficio número IEEPCO/UTTAI/205/2022, suscrito por la Licenciada Ixchel Melisa Guzmán Gómez, Encargada del Despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la





Información del IEEPCO, que, en lo referente, realizó manifestaciones en los siguientes términos:

··..

De lo anterior, es importante destacar que la recurrente solicita una estadística, es decir, información específica que requiere el procesamiento y construcción de bases de datos conforme al interés de la solicitante. Al respecto, es importante precisar que en su momento, la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes, así como la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, dieron respuesta en tiempo y forma a la mencionada solicitud de acceso a la información, proporcionando la información tal y como se encuentra en sus archivos, citando el artículo 126 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca en los respectivos oficios de respuesta (puntos 3 y 4 en el capítulo de hechos en el presente informe), mediante el cual se indica que:

la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.

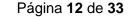
En consecuencia, vale decir que, este Instituto nunca negó la información o el acceso correspondiente, ya que esta le fue proporcionada tal y como se encuentra en los archivos tanto físicos como digitales de cada una de las áreas involucradas, dando con ello cumplimiento al derecho de acceso a la información, tal y como lo manifiesta el artículo antes citado.

Dicho lo anterior y dados los argumentos de la interposición del recurso de revisión, se interpreta que la inconformidad de la recurrente se origina en que este Sujeto Obligado proporciona la información en formatos distintos a los esperados, derivando en la necesidad de que la solicitante la procesara para obtener la información en los términos en los que la requiere. En estos términos, es ineludible decir que la razón no asiste a quien interpone el presente recurso de revisión, pues este sujeto obligado actuó en favor de la garantía del Derecho de acceso a la información, así como del fundamento legal ya enunciado.

No obstante, y apelando nuevamente a los principios que rigen el actuar de este sujeto obligado en torno al Derecho de Acceso a la información, en un esfuerzo conjunto con la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral de este Instituto, se realizó el procesamiento de la información que solicitó la recurrente, para presentarla conforme al interés de la solicitante. Así, dicha información será enumerada en el capítulo de Documentales a efecto de que sea tomada en cuenta por el Órgano Garante y pueda dejar sin efecto el presente recurso de revisión.

Asimismo, en términos del artículo 148 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, este sujeto obligado solicita respetuosamente al Comisionado Instructor del presente recurso de revisión, se lleve a cabo el Procedimiento de Conciliación, con el propósito de dar cabal cumplimiento al Derecho de Acceso a la Información Pública del recurrente..." (SIC)

Con esta respuesta, la Unidad de Transparencia adjuntó las siguientes pruebas documentales:



IEEPCO, los cuales fueron descritos en el resultando segundo de la

presente resolución.

2) Copia digitalizada del oficio de número IEEPCO/DEPPPyCI/163/2022, el cual fue descrito en el resultando segundo de la presente resolución.

- 3) Copia digitalizada del memorándum, de fecha veintisiete de marzo de 2022, suscrito por el Ing. José Francisco Anguiano, el cual fue descrito en el resultando segundo de la presente resolución.
- 4) Copia digitalizada del oficio de número IEEPCO/UTTAI/097/2022, suscrito por la Encargada del Despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información del IEEPCO, por medio del cual se dio respuesta a la solicitud de información en análisis, el cual fue descrito en el resultando segundo de la presente resolución.
- 5) Copia digitalizada de los oficios número IEEPCO/UTAI/195/2022 y IEEPCO/UTTAI/196/2022, ambos de fecha dieciocho de mayo del dos mil veintidós, mediante el cual la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, remite a las Direcciones Ejecutivas de Organización y Capacitación Electoral y Partidos Políticos, Prerrogativas, y Candidatos Independientes del IEEPCO, el acuerdo del recurso de revisión R.R.A.I./0304/2022/SICOM, para solicitar la información recurrida o, en su caso, el informe detallado, fundado y motivado sobre la causa por la que no se tiene la información requerida, respecto de la solicitud de información de folio 201172922000056.
- 6) Copia digitalizada del informe sin número de oficio, de fecha diecinueve de mayo del dos mil veintidós, suscrito por el Lic. Freddie Aguilar Aguilar, E. D. de la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes del IEEPCO, mediante el cual da respuesta al requerimiento del Recurso de Revisión R.R.A.I./0304/2022/SICOM, respecto a la solicitud de información de folio 201172922000056, que, en lo referente responde en los siguientes



términos:

De acuerdo con la razón de interposición emitida por la parte actora en la cual argumenta que [transcribe motivo de inconformidad], en ese sentido, por lo que respecta a esta Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes se proporcionó la información referente a las acciones afirmativas de las candidaturas registradas durante el proceso electoral local ordinario 2020-2021, más no la relacionada a las candidaturas electas, pues conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 50 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, esta Dirección Ejecutiva únicamente ve lo relacionado al registro de candidaturas, pero no lo relacionado a las candidaturas electas, pues dicha información le corresponde a la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral de este Instituto. Así mismo, en dicha dirección obran las documentales relativas a las constancias de Mayoría y Validez y de Asignación por Representación Proporcional que fueron emitidas por los órganos desconcentrados.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 49 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca y 27 del Reglamento Interior de este Instituto, los cuales establecen lo siguiente:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca:

Artículo 49

La Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

I.- Apoyar en la integración, instalación y funcionamiento de los consejos distritales y municipales del Instituto Estatal;

XIII. - Llevar la estadística de las elecciones estatales, así como de los procesos de participación ciudadana;

Reglamento Interior del IEEPCO:

Artículo 27

La Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral además de lo establecido en el artículo 49 de la LIPEEO tendrá las siguientes atribuciones:

c)Auxiliar en la integración, instalación y funcionamiento de los Órganos Desconcentrados, en la recopilación, sistematización, análisis, resquardo de la información y estadística electoral, conforme a las actividades encomendadas por el Consejo General;

d)Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en las siguientes actividades:

IV. Elaborar las estadísticas electorales, con las copias de los expedientes de todas las elecciones;

Ahora bien, retomando nuevamente lo referente a las atribuciones de esta Dirección Ejecutiva, en la respuesta de la solicitud controvertida, mediante oficio IEEPCO/DEPPPyCI/163/2022, se mencionó que conforme a las acciones afirmativas, esta área analizó y verificó los requisitos correspondientes a las candidaturas, las cuales debían cumplir lo establecido en los artículos 136, numeral 1 y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de y en los Lineamientos en materia de paridad de género que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes y candidaturas independientes indígenas y





afromexicanas en el registro de sus candidaturas ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

De igual manera, se hizo mención de que el Consejo General de este Instituto aprobó los acuerdos IEEPCO-CG-45/2021 y IEEPCO-CG-57/2021, ambos con sus anexos, en los cuales se vieron reflejadas las acciones afirmativas que postulo cada partido político, coalición y candidaturas comunes, candidaturas independientes y candidaturas independientes indígenas y/o afromexicanas y se anexaron las ligas en donde podría consultar las acciones afirmativas de las candidaturas registradas contrario a lo planteado por [nombre de la recurrente], como se menciona a continuación:

Diputaciones registradas para el proceso electoral ordinario 2020-2021: 1 .- Acuerdo IEEPCO-CG-45/2021

https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/IEEPCOCG452021.pdf

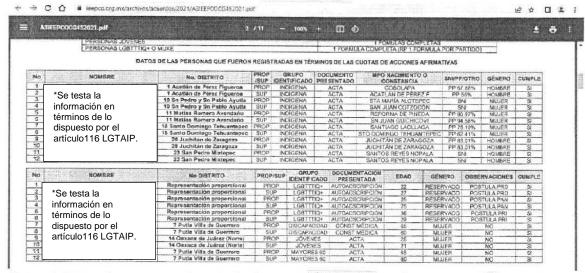
2.- Anexo 1

https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/A1IEEPCOCG452021.pdf

3.- Anexo 2

https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/A2IEEPCOCG452021.pdf 4.- Anexo 3: En dicho anexo se ven reflejadas las cuotas de las acciones afirmativas postuladas por los partidos políticos coaliciones y candidaturas comunes, candidaturas independientes indígenas y/o afromexicanas. https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/A3IEEPCOCG452021.pdf

Si bien, en las 3 primeras ligas se encontró el acuerdo por el que se registraron las diputaciones para el proceso electoral ordinario 2020-2021 (Acuerdo IEEPCO-CG45/2021 así como la relación (Anexo 1) y la distribución de dichas candidaturas (Anexo 2), en el anexo número 3 se puede observar el análisis de los grupos indígenas y/o afromexicanos, con discapacidad, mayores de 60 años, jóvenes y de la diversidad sexual, en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa, del proceso electoral ordinario 2020-2021, el cual contiene los nombres de cada una de las candidaturas registradas que tuvieron alguna cuota de acción afirmativa, como se muestra en la siguiente imagen:



Concejalías a los ayuntamientos de los municipios registradas para el proceso efectora/ ordinario 2020-2021:

5.- Acuerdo IEEPCO-CG-57/2021

https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/IEEPCOCG572021.pdf

6.- Anexo 1

https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/A1IEEPCOCG572021.pdf

Página **15** de **33**





7.- Anexo 2

https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/A21EEPCOCG572021.pdf

8.- Anexo 3: En dicho anexo se ven reflejadas las cuotas de las acciones afirmativas postuladas por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, candidaturas independientes indígenas y/o afromexicanas. https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/A3IEEPCOCG572021.pdf

9.- Anexo 3 A

https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/A3AIEEPCOCG572021.pdf

10.- Anexo 3 B

https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/A3BIEEPCOCG572021.pdf

11.- Anexo 3 C

https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/A3CIEEPCOCG572021.pdf

12.- Anexo 3 D

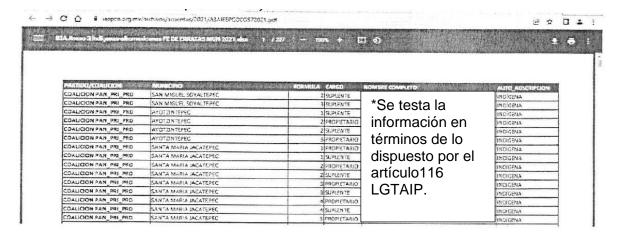
https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/A3DIEEPCOCG572021.pdf

13.- Anexo 3 E

https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/A3EIEEPCOCG572021.pdf

Respecto de las 4 primeras ligas, se hace mención del acuerdo por el que se registraron las concejalías para el proceso electoral ordinario 2020-2021 (Acuerdo IEEPCO-CG57/2021), así como la relación (Anexo 1), la distribución de dichas candidaturas (Anexo 2), y el análisis de los grupos indígenas y/o afromexicanos, con discapacidad, mayor de 60 años, jóvenes y de diversidad sexual, en la elección de concejalías del proceso electoral ordinario 2020-2021 (Anexo 3), y a diferencia de lo planteado por el acuerdo de las diputaciones, tos anexos siguientes del acuerdo en mención contemplaron las cuotas de las acciones afirmativas de manera desglosada como se muestra a continuación:

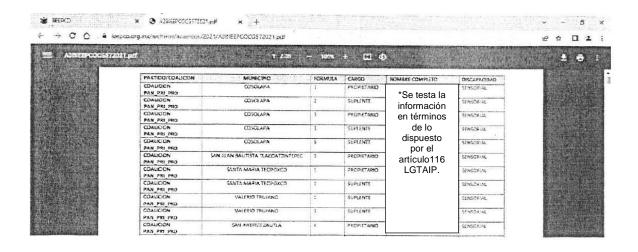
Relación de las cuotas afirmativas registradas de personas indígenas y/o afromexicanas (Anexo 3 A):



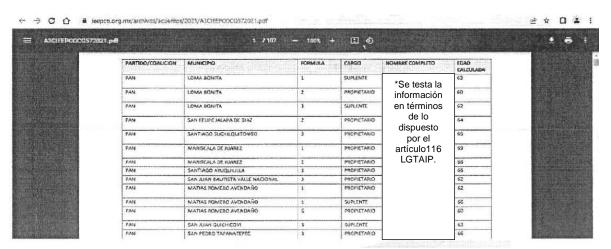
Relación de las cuotas afirmativas registradas de personas con discapacidad (Anexo 3 B):





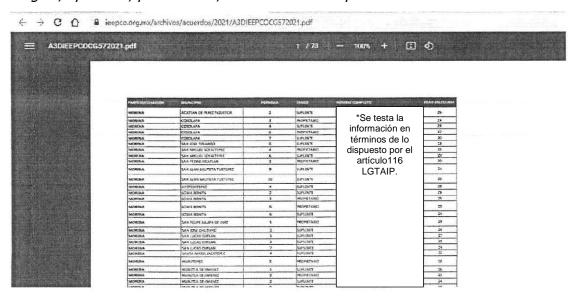


Relación de las cuotas afirmativas registradas de las personas mayores de 60 años (Anexo 3 C):



Relación de las cuotas afirmativas registradas de las personas jóvenes (Anexo 3D)

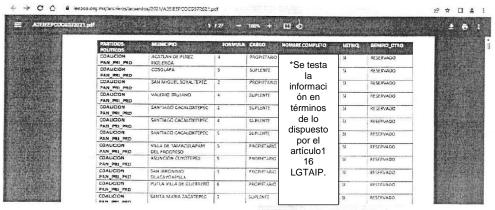
En este apartado cabe mencionar que de conformidad con los Lineamientos en materia de paridad de género que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes y candidaturas independientes indígenas y afromexicanas en el registro de sus candidaturas ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, las personas consideradas jóvenes, son la población cuya edad quede comprendida entre los 18 y 29 años, sin distinción de origen étnico, género, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra.







Relación de las cuotas afirmativas registradas de las personas LGBTTTIQ+ (Anexo 3 E):



Por lo anteriormente expuesto en el cuerpo del informe, esta Dirección Ejecutiva proporcionó la información tal y como se encuentra en la página del instituto, pues este órgano administrativo electoral solamente está obligado a entregar la información como se encuentre en sus archivos, y no comprende ni el procesamiento de la información ni al interés del solicitante, ello de conformidad con los artículos 126 y 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y buen Gobierno del Estado de Oaxaca los cuales a la letra dicen:

[Transcribe los artículos mencionados]

En consecuencia, esta Dirección Ejecutiva remitió la información de acuerdo al marco normativo que rige sus atribuciones y obligaciones establecidas en las leyes, así como por los preceptos legales establecidos en las leyes de transparencia y acceso a la información pública, el reglamento Interior de este Instituto y los multicitados lineamientos de paridad.

- 7) Copia digitalizada del informe y anexos, con número de oficio EEPCO/DEOCE/454/2022 de fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, suscrito por el Ing. José Francisco Rocha Anguiano, Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral del IEEPCO, respecto del recurso de revisión R.R.A.I./0304/2022/SICOM, que, en lo referente responde en los siguientes términos:
- a) Respuesta de la pregunta 1: En el caso de las Diputaciones Locales se manifiesta que como resultado de las acciones afirmativas implementadas en el proceso electoral 2020-2021, hay 9 auto adscripciones indígenas, 1 LGBTTTIQ+ y 1 Joven. Para el caso de los concejales a los Ayuntamientos que se rigen en el sistema de partidos políticos, los resultados de las acciones afirmativas del proceso electoral 2020-2021 fueron los siguientes: se auto adscribieron afromexicanas(os) 10, afromexicana(o)/joven 1, afromexicana(o)/Discapacidad Sensorial 1, Afromexicana(o)/mayor de 60 años 1; Discapacidad física 3, Discapacidad física/indígena 2, Discapacidad Física/Mayores de 60 años 1, Discapacidad Sensorial 18, Discapacidad Sensorial 20, Discapacidad

Página 18 de 33





Sensorial/indígena/Mayores de 60 años 1, Discapacidad Sensorial/indígena/Joven 5, Discapacidad Sensorial/Jóvenes 4, Discapacidad Sensorial/ Mayores de 60 años 1; Indígenas 367; Indígena/Mayores de 60 años 1, Indígena/Jóvenes 55, Indígena/Mayores de 60 Años 38; Jóvenes 52; Mayores de 60 años 45.

- b) En el caso de las respuestas de las preguntas número 2 hasta la 55, se entregan dos archivos (Archivo A y Archivo B) que contienen la información solicitada, dicho archivos cuentan con filtros de las elecciones de Diputaciones Locales y concejalías a los ayuntamientos que se rigen en el sistema de partidos políticos del proceso electoral 2020-2021, para que al usuario pueda obtener su información de manera practica y sencilla.
- c) Para las respuestas de las preguntas número 56 a la 61 se entrega un archivo (Archivo C), que contiene la información requerida respecto de las fórmulas de los candidatos que fueron electos en los ayuntamientos que se rigen en el sistema de partidos políticos y candidatos independientes en el proceso electoral 2019-2020, con fundamento en el artículo 182 numerales 2 y 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca. Es importante precisar que cuando se otorga la constancia de Mayoría Relativa, el que encabeza la fórmula numero 1 es quien fungirá como presidente municipal, en el caso de los demás concejales, es el presidente quien designa el cargo que ocupara cada uno con fundamento en el Artículo 36 BIS, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.
- d) De las respuestas de las preguntas número 62 a la 67, se entrega un archivo (Archivo D), que contiene la información requerida respecto de las fórmulas de los candidatos que fueron electos en los ayuntamientos que se rigen en el sistema de partidos políticos y candidatos independientes en el proceso electoral 2017-2018, con fundamento en el artículo 182 numerales 2 y 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca. Es importante precisar que cuando se otorga la constancia de Mayoría Relativa, el que encabeza la fórmula numero 1 es quien fungirá como presidente municipal, en el caso de los demás concejales, es el presidente quien designa el cargo que ocupara cada uno con fundamento en el Artículo 36 BIS, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

SEXTO. Acuerdo de vista.

Mediante acuerdo de fecha primero de agosto del año dos mil veintidós el Comisionado Instructor tuvo al sujeto obligado formulando sus manifestaciones en

Página 19 de 33





términos de las documentales anteriores, sin que la persona recurrente hiciera manifestación alguna dentro del término concedido.

De igual forma se tuvo al Sujeto Obligado solicitando la conciliación prevista en el artículo 148 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo que con el escrito de manifestaciones, conforme a lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento del Recurso de Revisión vigente en el momento de su interposición, se dio vista a la parte recurrente por el plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, a efecto que manifestará lo que a sus derechos conviniera, apercibida que una vez transcurrido dicho término, sin que hiciera manifestación alguna se continuaría con el procedimiento.

SÉPTIMO. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha veinte de septiembre de dos mil veintidós, el Comisionado Instructor tuvo por precluido el derecho de la persona recurrente sin que esta realizara manifestación alguna dentro del plazo concedido, por lo que, con fundamento en el artículo 147 fracciones III, V y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2,





3, y Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante vigente; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. - Legitimación.

El Recurso de Revisión se hizo valer por la persona Recurrente, quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado, el día veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós, registrándose respuesta por parte del Sujeto Obligado el día treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós, en consecuencia mediante el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia la parte recurrente interpuso medio de impugnación el veinticinco de abril del año dos mil veintidós, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. - Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia II.1o. J/5, de la Octava época, publicada en la página 95 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Mayo de 1991, que a la letra señala:

"IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

Página **21** de **33**





IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las alegueno no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y lasuplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de lospreceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distintorelativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.Ponente:

Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

Por ello en atención a dicho criterio se procede al análisis de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, pues aún y cuando no las hayan hecho valer las partes se trata de una cuestión de orden público. Al respecto, el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

Artículo 154. El recurso será desechado por improcedente:

- I. Sea extemporáneo;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el Recurrente;
- III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidas en esta ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. El Recurrente amplie su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de

Página 22 de 33





los nuevos contenidos.

En ese sentido, en cuanto a los supuestos que refiere cada una de las fracciones del citado precepto, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo establecido para tal efecto, además no se tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa en trámite ante los Tribunales por parte de la persona recurrente, de igual forma se advierte que la causa de interposición del recurso alegada por la parte recurrente se adecúa a la fracción IV del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Asimismo de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que el recurso cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, razón por la cual no se previno a la persona Recurrente, con lo cual, no se actualiza dicha causal, de igual forma se advierte que la persona Recurrente no impugnó la veracidad de la información, ni amplió su solicitud mediante el recurso de revisión y tampoco se advierte que las solicitudes constituyan una consulta.

Ahora bien, respecto a las causales de sobreseimiento se encuentran previstas en el artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mismo que señala lo siguiente:

Artículo 155. El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;
- II. Por fallecimiento del recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;
- III. Por conciliación de las partes;
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.

El énfasis es propio

Al respecto de las actuaciones que obran en el expediente, durante la substanciación del proceso se advierte la actualización de la causal de sobreseimiento prevista en la fracción V del artículo 155 de la Ley en mención, esto en relación a que con las manifestaciones del sujeto obligado en vía de alegatos la causa que dio motivo a la inconformidad fue modificada de tal manera que el Recurso quedó sin materia.

Página **23** de **33**





Para llegar a tal determinación, resulta importante advertir primeramente que el derecho de acceso a la información es la potestad que tiene toda persona a solicitar de forma gratuita la información generada, administrada o en posesión de los entes públicos o privados derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, quienes tienen la obligación de entregarla a la ciudadanía. Derecho consagrado en el artículo 6º primer y segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

Artículo 6º. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...

Ahora bien, atendiendo que el mismo numeral de la Constitución Federal en su apartado A, fracción I; en relación con el artículo 3, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca, establecen que toda información en posesión de los sujetos obligados es pública salvo reserva temporal justificada por razones de interés público y seguridad nacional en los términos que fijen las leyes, es decir, es requisito *sine quanon* que el sujeto obligado documente todo acto derivado de sus facultades, competencias y funciones para que la ciudadanía le solicite la información deseada, siendo la única limitante la reserva temporal.

Conforme a lo anterior, se tiene que la persona recurrente requirió al Sujeto Obligado, información relacionada con los resultados obtenidos en los procesos electorales locales 2020-2021 así como 2022-2024 tanto para concejalías municipales como diputaciones, respecto de las acciones afirmativas implementadas por el IEEPCO para personas de auto adscripción indígena o afromexicana, personas pertenecientes a la comunidad LGBTTTIQ+, personas jóvenes, personas con discapacidad y personas mayores de 60 años, así como del número de mujeres y hombres electos a las concejalías municipales en los procesos electorales 2017-2018 y 2019-2021.

Página **24** de **33**





En respuesta a dicha solicitud, el Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia gestionó la información solicitada en la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes, quien informó que conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, esa Dirección solo tenía conocimiento de la información relacionada con el registro de candidaturas, pero no lo relacionado a las candidaturas electas ya que esa información corresponde a la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, sin embargo proporcionó trece ligas electrónicas de las cuales se advierte que corresponden a los acuerdos IEEPCO-CG-45/2021 y IEEPCO-CG-57/2021, ambos con sus anexos, y de las cuales se corrobora que las misma contienen la información relativa a las acciones afirmativas que postuló cada partido político, coalición y candidaturas comunes, candidaturas independientes y candidaturas independientes indígenas y/o afromexicanas, pero a nivel de registro de candidaturas más no de las candidaturas electas, siendo de esta última forma como lo solicitó la persona recurrente ya que cada uno de los punto se refiere a "personas electas".

De igual forma de las documentales que obran en el presente expediente, se tiene que la información también fue gestionada en la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral del sujeto obligado, la cual en respuesta manifestó que respecto a los puntos 1 al 55 de la solicitud inicial dicha dirección no podía proporcionar lo datos de acciones afirmativas debido a que no estaba dentro de sus facultades el registro de candidaturas, y respecto a los puntos 56 al 73, refiere anexar en formato Excel archivos de contienen la información respecto a las candidaturas electas de diputaciones y concejalías municipales, misma que de acuerdo a la respuesta proporcionada por la Unidad de Transparencia fue enviada vía correo electrónico a la persona recurrente, lo anterior debido a que superaba el límite de datos que la Plataforma Nacional de Transparencia les permite adjuntar,

En razón de dicha respuesta, la persona recurrente interpuso el presente medio de impugnación alegando que el archivo en Excel que le fue enviado no contenía la información solicitada, ya que el mismo contenía nombre, partido político/coalición, propietario(a), suplente y género, pero no contenía las acciones afirmativas que menciona en su solicitud, además refirió que vía correo electrónico en dos ocasiones más solicitó la información pero le fue enviado el acuerdo de registro de candidaturas, por ello reiteró que su solicitud consiste en una estadística del total de diputaciones y concejalías municipales electas desagregado por sexo, tanto del

Página **25** de **33**





principio de mayoría relativa como de representación proporcional del proceso electoral 2020-2021 que se auto adscribieron o que resultaron electas por las acciones afirmativas implementadas por el IEEPCO. Al interponer el presente recurso, la persona recurrente adjuntó el Excel que le fue enviado por el sujeto obligado sin embargo por error del sistema electrónico no fue posible descargarlo, por tal razón esta ponencia instructora no tuvo acceso al mismo para corroborar su contenido.

En vía de alegatos, se advierte que el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia, requirió nuevamente a la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes, quien reiteró no contar con los datos solicitados por referirse al número de personas electas, siendo de su competencia únicamente la información relacionada al registro de candidaturas por lo que no cuenta con dicha información, sin embargo abundó a su respuesta inicial con mayor precisión respecto a la ligas enviadas mediante capturas de pantalla en las que se puede corroborar que las mismas remiten a los registros de las acciones afirmativas pero por cuanto hacen al registro de candidaturas más no de las personas que resultaron electas, y en relación al fundamento hecho valer en sus manifestaciones se tiene que efectivamente dicha área no tiene dentro de sus atribuciones la obligación de tener la información solicitada, aunado a que la persona recurrente no se inconformó con la respuesta proporcionada por esa Dirección.

Ahora bien, se advierte que, al requerir nuevamente a la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, esta modificó su respuesta inicial, pues al formular alegatos la Unidad de Transparencia manifestó que dicha área realizó un procesamiento de la información entregada inicialmente, para presentarla conforme a lo solicitado por la persona recurrente, de igual forma se advierte que a pesar de haberse declarado parcialmente incompetente, al modificar su respuesta se pronunció respecto de cada uno de los puntos, de tal forma que asumió contar con la totalidad de la información solicitada, contrario al posicionamiento inicial.

En ese sentido, corresponde analizar que la información requerida por la persona ahora recurrente, no corresponde a información catalogada como reservada o confidencial, ya que de la normativa que regula al sujeto obligado se advierte que la información estadística de las elecciones estatales forma parte de las atribuciones del mismo, lo anterior conforme a lo dispuesto por la fracción XII del artículo 49 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, que a la

R.R.A.I./0304/2022/SICOM

Página **26** de **33**



letra establece:

Artículo 49

La Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

XIII.- Llevar la estadística de las elecciones estatales, así como de los procesos de participación ciudadana;

En correlación con lo dispuesto por el artículo 27 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los siguientes términos:

Artículo 27

La Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral además de lo establecido en el artículo 49 de la LIPEEO tendrá las siguientes atribuciones:

c)Auxiliar en la integración, instalación y funcionamiento de los Órganos Desconcentrados, en la recopilación, sistematización, análisis, resquardo de la información y estadística electoral, conforme a las actividades encomendadas por el Consejo General;

d)Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en las siguientes actividades:

IV. Elaborar las estadísticas electorales, con las copias de los expedientes de todas las elecciones;

Lo resaltado es propio

Ahora bien, al modificar su respuesta la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, proporcionó mayores datos, y bases de datos en formato Excel (Archivo A, Archivo B, Archivo C y Archivo D) los cuales se proceden a analizar, para verificar que la información corresponda a la solicitada, para lo cual se visualiza de la siguiente forma:

Información solicitada	Cumplimiento en vía de alegatos
Personas electas a concejales municipales en el proceso electoral 2020-2021 (periodo de ejercicio 2022-2024), en la que se pudiera saber las siguientes variantes:	Todos los datos solicitados se contienen en la base de datos proporcionada en formato Excel (Archivo B)
Por el principio de mayoría relativa	Partido político
Por representación proporcional	
Desagregada por sexo	
Municipio en que se eligieron	
Partido político/coalición	
Si fueron elegidas por alguna de las siguientes	
acciones afirmativas: Auto adscripción	
indígena o afromexicana, discapacidad	
permanente física o sensorial, persona mayor	
de 60 años, persona joven, integrante de la	



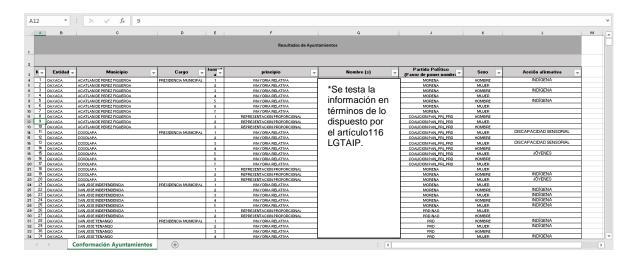


comunidad LGBTTTIQ

De la solicitud inicial corresponde a los puntos

1 a la 28, y 56 al 61

Se corrobora lo anterior con la siguiente captura de pantalla. (Archivo B)



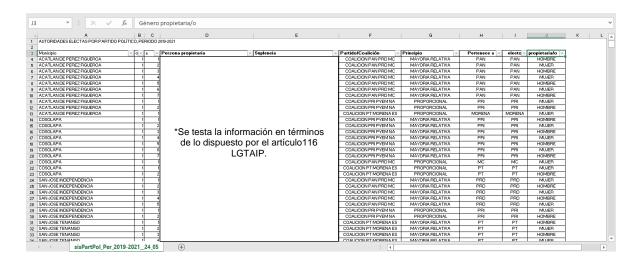
Información solicitada Cumplimiento en vía de alegatos Personas electas a diputaciones en el proceso electoral 2020-2021 (periodo de ejercicio 2022-Todos los datos solicitados se contienen en la 2024), en la que se pudiera saber las siguientes base de datos proporcionada en formato Excel variantes: (Archivo A) • Por el principio de mayoría relativa El cual contiene los siguientes campos: • Por representación proporcional **Entidad** Nombre • Desagregada por sexo Principio (mayoría relativa/representación proporcional) • Distrito Electoral Distrito Circunscripción • Partido político/coalición Partido político • Si fueron elegidas por alguna de las siguientes Sexo Acción Afirmativa afirmativas: Auto adscripción acciones indígena o afromexicana, discapacidad permanente física o sensorial, persona mayor de 60 años, persona joven, integrante de la comunidad LGBTTTIQ De la solicitud inicial corresponde a los puntos: 29 a la 55.

Se corrobora lo anterior con la siguiente captura de pantalla. (Archivo A)



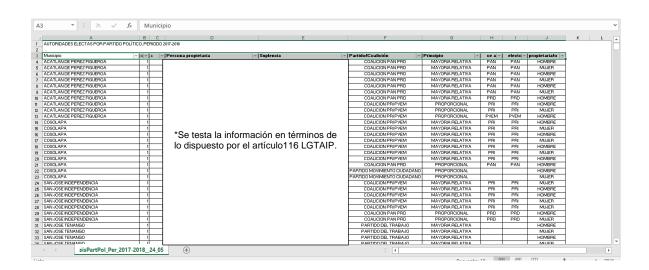
Información solicitada Cumplimiento en vía de alegatos Personas electas a concejales municipales que ejercieron en el periodo 2019-2021, en la que Todos los datos solicitados se contienen en la se pudiera saber las siguientes variantes: base de datos proporcionada en formato Excel (Archivo C) • Como primer concejal, es decir si fue presidenta(e) El cual contiene los siguientes campos: Municipio • Como regidoras(es) Distrito · Desagregada por sexo Formula Persona propietaria • Partido político/coalición Suplencia Partido político/coalición Principio De la solicitud inicial corresponde a los puntos: Partido político al que pertenece 62 al 67 Partido político por el que fue electa de la persona Género propietaria (hombre/mujer) Precisaron que cuando se otorga la constancia de mayoría la que encabeza la fórmula (número 1) es la persona que fungirá como presidenta/e, y las demás serán concejales, siendo facultad de la presidenta/e municipal la designación del cargo que ocupará cada una de las y los concejales.

Se corrobora lo anterior con la siguiente captura de pantalla. (Archivo C)



Información solicitada Cumplimiento en vía de alegatos Personas electas a concejales municipales que ejercieron en el periodo 2017-2018, en la que Todos los datos solicitados se contienen en la se pudiera saber las siguientes variantes: base de datos proporcionada en formato Excel (Archivo D) • Como primer concejal, es decir si fue presidenta(e) El cual contiene los siguientes campos: Municipio • Como regidoras(es) Distrito • Desagregada por sexo Formula Persona propietaria • Partido político/coalición Suplencia Partido político/coalición Principio De la solicitud inicial corresponde a los puntos: Partido político al que pertenece 68 al 73 Partido político por el que fue electa Género de la persona (hombre/mujer) Precisaron que cuando se otorga la constancia de mayoría la que encabeza la fórmula (número 1) es la persona que fungirá como presidenta/e, y las demás serán concejales, siendo facultad de la presidenta/e municipal la designación del cargo que ocupará cada una de las y los concejales.

Se corrobora lo anterior con la siguiente captura de pantalla. (Archivo D)



De lo anterior se desprende que mediante la substanciación del presente medio de impugnación el sujeto obligado modificó su respuesta de tal forma que proporcionó en su totalidad cada uno de los puntos solicitados por la persona recurrente al proporcionarlos en un formato abierto, como lo es una base de datos que permite a la solicitante filtrar la información en los campos de acuerdo a su interés.

Corresponde hacer mención que con las documentales y bases de datos presentadas por el sujeto obligado respecto de la información solicitada se notificó a la persona





recurrente, pues de las constancias se acredita que el Comisionado instructor le otorgó el plazo de tres días para que manifestara lo que a sus derechos conviniera respecto de la información que en vía de alegatos entregó el sujeto obligado, sin que se registrará manifestación alguna de su parte, por lo que a consideración de este Órgano Garante el sujeto obligado modificó su respuesta de tal forma que otorgo la información solicitada por la persona recurrente actualizándose así la causal de sobreseimiento prevista en la fracción V del artículo 155 de la Ley de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

CUARTO. - Decisión.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por los artículos 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión al haberse modificado el acto por parte del Sujeto Obligado quedando el medio de impugnación sin materia.

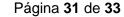
QUINTO. - Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la persona recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública; y los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesiónde Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO. - Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información







Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción I, de la de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando tercero de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión al haberse modificado el acto por parte del Sujeto Obligado, quedando el medio de impugnación sin materia.

TERCERO. - Protéjanse los datos personales en términos del Considerando Sexto de la presente Resolución.

CUARTO. - Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, en términos de lo dispuesto en los artículos 153 y 157 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en los artículos 140, fracción III, 156 y 159 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

QUINTO. - Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General delÓrgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste**.

C. José Luis Echeverría Morales

Comisionado

Comisionada



C. Josué Solana Salmorán	C. Claudia Ivette Soto Pineda
Comisionada	Comisionada
. María Tanivet Ramos Reyes	C. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

Secretario General de Acuerdos

C. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0304/2022/SICOM.